

**ESTATUTO ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS POR EL DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL COLOMBIANO - SIGLA: "ASOPROAGROCOL"**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. Nombre**

El nombre de la asociación que se constituye es asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector agroindustrial colombiano, y podrá utilizar la sigla "ASOPROAGROCOL", es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2°. Naturaleza.**

La asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector agroindustrial colombiano, sigla "ASOPROAGROCOL", es una persona jurídica de derecho privado, telas reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633a 652 del código civil colombiano y normas concordantes.

**ARTÍCULO 3°. Domicilio.**

El domicilio principal de la asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector agroindustrial colombiano, sigla "ASOPROAGROCOL" es la ciudad de Bogotá, D.C., república de Colombia; pero podrá, por determinación de la asamblea general, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4°. Duración.**

La asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector Agroindustrial colombiano, sigla "ASOPROAGROCOL", tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley el presente estatuto.

**CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 5°. Objeto social**

ASOPROAGROCOL tendrá como objeto propender por el bienestar social y económico de su base societaria para contribuir a Elevar el nivel de calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general, para lo cual promoverá su desarrollo social, cultural y la conciencia Ambiental de las

comunidades en el ámbito agrícola, acuario en Industrial colombiano. Será fuente de crecimiento integral de sus afiliados tanto individualmente como de su entorno social.

#### **ARTÍCULO 6°. Actividad y servicios**

Para lograrlo se propone:

1. Promover el desarrollo empresarial asociativo en el sector agroindustrial y pecuario colombiano.
2. Formular, gestionar y ejecutar proyectos socio empresariales del sector agroindustrial y pecuario colombiano.
3. Prestar servicios de outsourcing: Administrativos, contables, tributarios, formación y capacitación (diferencia formal y no formal) y asistencia técnica en las áreas administrativas, operativas, jurídicas, tributarias y de economía solidaria; asesoría, auditoría con eficacia y calidad.
4. Estructurar, gestionar y ejecutar planes y programas de desarrollo social cultural, medioambiental, económico y otros en bien de los asociados de la comunidad en los sectores atendidos, que canalicen recursos estatales, privados y de cooperación internacional
5. Estimular la participación consciente de los asociados alrededor de los servicios y Actividades que desarrolla la asociación y de su gestión democrática.
6. Gestionar ante las entidades especializadas mejoramiento en la calidad de los servicios de previsión, asistencia y seguridad social de los asociados.
7. Educar social y económicamente (diferente a educación formal y no formal) a los asociados dentro de un marco comunitario sobre bases de esfuerzo propio, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de los principios de la asociatividad.
8. Promover y desarrollar proceso de investigación y desarrollo social que contribuya en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad en general.
9. Contribuir en la ejecución de proyectos sociales y empresariales que promuevan el desarrollo local.
10. Impulsar y apoyar procesos que contribuyen a la convivencia pacífica de las comunidades como alternativa para el desarrollo regional.
11. Fomentar y promover la conservación y defensa del medio ambiente como base para el desarrollo sostenible.

#### **ARTÍCULO 7°. Desarrollo**

Para el desarrollo del objeto propuesto, la asociación podrá realizar las actividades secundarias que garanticen el cumplimiento del objetivo principal:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la asociación.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociaciones de carácter social y cualquier otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la asociación.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementan las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o indirectamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la asociación.
9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y Desarrollo comunitario.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la asociación.
12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

### **CAPÍTULO III**

## **PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 8°. Conformación**

El patrimonio de la asociación está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la asociación acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficioso rendimiento ante sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto título válido ingresen a la asociación.

### **PARÁGRAFO 1. Monto**

El patrimonio de La Asociación De Profesionales Y Técnicos Por El Desarrollo Del Sector Agroindustrial Colombiano, cuya sigla es "ASOPROAGROCOL" es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$254.676.000).

### **PARÁGRAFO 2:**

La asamblea general señalará necesario, el monto de aportes que los miembros de van a hacer y la junta directiva regulará diferencias y su forma de pago.

### **PARÁGRAFO 3:**

Los recursos De qué trata numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la asociación, salvo cuando por voluntad del aportante donante tengan destinación específica.

### **PARÁGRAFO 4:**

No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones y legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la asociación.

### **ARTÍCULO 9°. Destinación del patrimonio**

El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 10°. Clases**

Los asociados de la asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector agroindustrial colombiano, sigla "ASOPROAGROCOL", son de tres (3) clases: Gestores, adherentes y honorarios.

Son asociados gestores de la asociación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la asociación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidos como tales de conformidad con este estatuto y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto tiene la junta directiva con base en el estatuto Marco que apruebe la asamblea general.

Son asociados o miembros honorarios de la asociación las personas naturales o jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos, técnicos y económicos, contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación de la junta directiva expida al respecto.

#### **ARTÍCULO 11°. Derechos**

Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la asociación.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la asociación.
4. Participar en los proyectos y programas de la asociación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la asociación, participan con voz y voto en las sesiones de la asamblea; los honorarios tienen voz, pero no botón y derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la asamblea general.

7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la asociación Y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los afiliados y Asociados de la asociación.

#### **PARÁGRAFO:**

Toda queja, observación, denunciado solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la asociación, deberá presentarse ante la asamblea, la junta directiva, el fiscal o el presidente ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la asociación con sus afiliados.

#### **ARTÍCULO 12°. Deberes de los asociados**

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la asociación consignados en el acta de Constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la asamblea general y especialmente:

1. Cumplir con el presente estatuto y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la asociación.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, y a los demás eventos a los que se ha convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la asamblea general.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa o tácitamente se imponen al formar parte de la asociación.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la asociación.

#### **ARTÍCULO 13°. Prohibiciones**

Se prohíbe a los asociados de la asociación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la asociación o sus afiliados, su buen nombre y prestigio, o el de esta.

2. Participar en nombre de la asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la asociación.
3. Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar la Sedesol lugares de ejercicio desarrollo del objeto social como lugares de reunión en no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica o para fines distintos a los autorizados expresamente.

#### **PARÁGRAFO:**

Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la asociación.

#### **ARTÍCULO 14°. Sanciones**

La asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentar los:

1. Amonestaciones: Serán impuestas por la junta directiva.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado: La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - retraso en el pago de aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
  - incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
3. Expulsión: Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - violar en materia grave o leve pero reiterada el estatuto de la asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general de la junta directiva.
  - incurrir en algunas de las causales que se determinen en manual ético y moral de la asociación.

- acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
- otra sanción es: También podrá imponer la asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.

**PARÁGRAFO:**

La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

Corresponde al resolver en segunda instancia recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 15°. Retiro de Asociados**

En retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la asociación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 16°. Expulsión de Asociados**

La expulsión de los asociados la aplican a la junta directiva por votación de las (2/3) dos terceras partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:**

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de nazi regularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO V**

### **ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 17°. Órganos de administración**

La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea general
2. Junta directiva

3. Presidente ejecutivo (representante legal)
4. Fiscal

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 18°. Órgano máximo de administración**

Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

### **ARTÍCULO 19°. Funciones**

Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar el estatuto, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar el estatuto de acuerdo con las previsiones de este estatuto con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la junta directiva y a sus suplentes para periodos de dos (2) años por el sistema Universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente a la fiscalía suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes entregados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, en los términos de este estatuto.
9. Decretar la disolución y liquidación de la asociación, aplicando la mayoría de otros que represente el setenta por ciento (70%) de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir El remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios Qué deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en este estatuto, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores de reconocimiento.

13. Reglamentar El ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamenta la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la asociación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la asociación y que no hayan sido asignadas por el estatuto a otro órgano.

#### **ARTÍCULO 20°. Reuniones**

La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y media necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

#### **PARÁGRAFO 1°. Reunión de hora siguiente**

Si llegara la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número de asociados que representen mínimo el diez por ciento (10%) del total de los asociados de la asociación.

#### **PARÁGRAFO 2°. Reunión por derecho propio**

En el evento en el que transcurrido los (3) tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funciona edición de la asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir cualquier número cural de asociados.

#### **PARÁGRAFO 3°. Reunión de segunda convocatoria**

Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá a validar válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

#### **PARÁGRAFO 4°. Reuniones no presenciales**

La asamblea general podrá realizar la reunión de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con Comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

#### **ARTÍCULO 21°. Convocatorias**

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por medio más Expedito que considere Quién efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias especificarán los asuntos sobre los que se ve liberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicativos en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

#### **ARTÍCULO 22°. Quórum**

La asamblea general podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 23°. Mayorías**

Reunida la asamblea general en la forma señalada en el presente estatuto y adoptar las decisiones con el número de votos previsto en este estatuto y la ley, obligarán a todos los asociados a una Los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y al estatuto.

#### **PARÁGRAFO 1°.**

Tienen derecho a voto en las sesiones, los Socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para efecto expida la junta directiva de la asociación.

#### **PARÁGRAFO 2°.**

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO 3°.**

El miembro que tenga derecho al voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la asamblea general. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco (5) miembros en una misma reunión

**ARTÍCULO 24°.** Mayoría calificada

Como excepción a la Norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA PORCIENTO (70%) de los votos presentes:

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la asociación.
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
3. Reforma al estatuto.
4. Adquisición de inmuebles para la persona jurídica.
5. Disolución y liquidación de la asociación.

**PARÁGRAFO:**

Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por este estatuto.

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 25°.** Junta directiva. Naturaleza

La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la asamblea general, para un período de dos (2) años. Estará integrada mínimo por tres (3) miembros activos, con dos (2) suplentes numéricos, quienes de su seno elegirán presidente, vicepresidente y secretario.

**PARÁGRAFO:**

Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o se reeligió definitivamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva relación y la nueva junta no haya subido sus funciones.

## **ARTÍCULO 26°. Funciones**

Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, enviar misión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su presidente, vicepresidente a su secretario.
3. Elegir y remover libremente al presidente ejecutivo y a su suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la asociación a la asamblea general, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la asociación, presentados por el presidente ejecutivo para la consideración y la aprobación de la asamblea general.
6. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y ejecutar las decisiones de la asamblea general.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 del estatuto.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestas por el presidente ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la asamblea general.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del presidente ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la asociación.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la asamblea general y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la asamblea general la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en este estatuto hizo y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarle sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al presidente ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos A qué se refiere el estatuto.
15. Aceptar o rechazar donaciones legados.
16. Proponer a la asamblea general el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo establecido en este estatuto.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

## **ARTÍCULO 27°. Reuniones**

La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del presidente y/o presidente ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes no exijan, previa convocatoria escrita del presidente o presidente ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El Fórum de liberatorio lo constituyen asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

## **PRESIDENTE EJECUTIVO**

### **ARTÍCULO 28°. Presidente ejecutivo. Elección**

Este es elegido por la junta directiva, para periodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

### **ARTÍCULO 29°. Funciones**

Son funciones del presidente ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la asociación.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la asociación. Cuando éstos excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita autorización previa de la junta directiva.
3. Establecer conjuntamente con el fiscal y la junta directiva los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la asociación.
4. Proveer los cargos creados por la junta directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguro y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otros ejecutivos las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
8. Efectuar cooperativismo con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, naciones extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.

9. Presentar a la junta directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la asamblea para que sea estudiada o aprobada por esta, previo examen por parte de la junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia la solicitud de la junta directiva, accesiones a la asamblea general, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la junta directiva, las labores administrativas de la asociación.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la asociación.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinan a la asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia bancaria y de instituciones financieras con los fondos de la asociación y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula registro de asociados.
20. Promover actividades de los diferentes capítulos grupos de proyecto.
21. Proponer la realización de los certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la asociación, los capítulos o los grupos de proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la asamblea general, junta directiva le asigne o le deleguen a las que le enseñan en la ley y los reglamentos.

Serán opcionales los siguientes comités:

1. El de compras, contratos y Financiero.
2. El de proyectos, promoción, mercadeo, divulgación y publicidad.
3. El académico, estudios e investigaciones.
4. El institucional.
5. El de mediación interna y externa.

## CAPÍTULO VI

### FISCAL

#### ARTÍCULO 30°. Elección

El fiscal será elegido por la asamblea general puede o no ser asociado de la asociación.

#### ARTÍCULO 31°. Funciones

1. Son funciones del fiscal:
  1. Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, alas estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
  2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la junta directiva o a la junta directiva, o a la asamblea general, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observa en la asociación y proponer las medidas para su remedio.
  3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos Y porqué se conservan adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
  4. Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se Tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.
  5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar policía solicitados.
  6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, encomienda la asamblea general o la junta directiva.
  7. Participa con voz, pero sin voto en las reuniones de la asamblea, sea o no miembro de la asociación.
  8. Asistir a las reuniones a las que fue convocado por la junta directiva.
  9. Vigilar estrictamente al cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
  10. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
  11. Revisar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea general de asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas disposiciones de funcionamiento de Tales asambleas.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL ESA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

#### ARTÍCULO 32°. Libro de registro de Asociados

La asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera realiza la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, los cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 33°. Libro de actas**

En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva indicando A qué autoridad de la asociación corresponde cada una de estas actas.

#### **ARTÍCULO 34°. Actas**

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para salir recto, la Cuál será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Sales a estas deberán contener, por los menos su número de orden, fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma cómo se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que represente y su clase, la condición en que lo hacen el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

#### **ARTÍCULO 35°. Libros de contabilidad y estados financieros**

La asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la junta directiva. Esta presentar a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de calendario, estados financieros de propósito general.

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **ARTÍCULO 36°.** Disolución

La asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la asamblea general, aplicando el quórum especial.

#### **ARTÍCULO 37°.** Liquidador

En caso de disolución, la asamblea general Designar a la persona o personas que actúan como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

#### **ARTÍCULO 38°.** Liquidación

El liquidador o quién haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días, en los cuales se informan el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la asociación, procederá la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

## CAPÍTULO IX

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### ARTÍCULO 39°.

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la asociación, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barrancabermeja. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se registrá por el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barrancabermeja y lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, decreto 2651 de 1991, ley 80 de 1993, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no llegar a un acuerdo estás de ligar en el centro de conciliación arbitraje de la cámara de comercio de Barrancabermeja la designación de los mismos.
2. El tribunal funcionaran Barrancabermeja en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barrancabermeja.
3. El tribunal decidirá en derecho.

#### ARTÍCULO 40°. Aprobación

El presente estatuto de la asociación de profesionales y técnicos por el desarrollo del sector agroindustrial colombiano, cuya sigla es "ASOPROAGROCOL", fue aprobado por unanimidad en reunión de asamblea general de Constitución, por unanimidad de votos a favor. El cuerpo estatutario Está compuesto por 40 artículos distribuidos en IX capítulos.

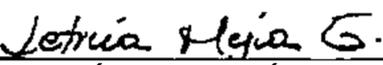
En constancia firma la presidenta y secretario de la misma, en Bogotá, D.C., a los UN (1) días del mes de julio del año 2008.

**Presidenta ejecutiva:**

  
**SAIRA LILIANA CASTRO GAITÁN**

C.C 52.066.234 de Bogotá

**Secretaria**

  
**MARÍA LETICIA MEJÍA GUERRA**

C.C 42.673.492 de Bogotá